

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío., diez de noviembre de dos mil veintiuno

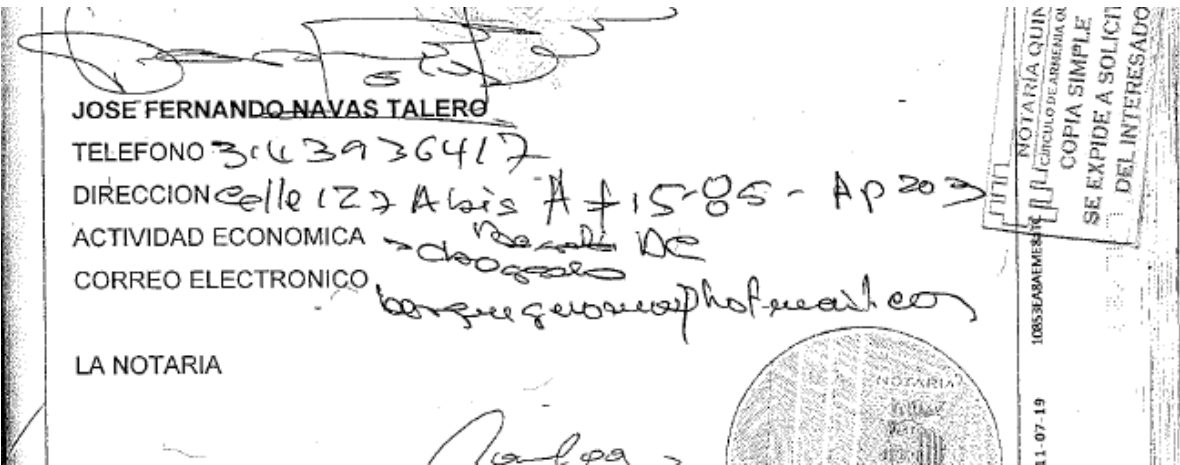
Rad. 2021-00029

Revisada la gestión de notificación personal allegado por la parte demandante con los demandados y el acreedor hipotecario, el despacho no las tiene en cuenta por cuanto persiste la siguiente falencia:

- Se observa que se está citando a los demandados y al acreedor hipotecario para que comparezcan a las instalaciones físicas del juzgado, cuando en la actualidad se está desplegando la actividad judicial eminentemente de manera virtual, en cuyo caso, se le debe indicar solamente los canales virtuales, es decir, los correos electrónicos del centro de servicios y el juzgado para que allegue la contestación de la demanda.

Téngase en cuenta la sociedad AGRO HOLANDESA S.A.S. ya se encuentra notificada por conducta concluyente, por lo que se requiere a la parte demandante que gestione nuevamente la notificación de la señora MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, siguiendo con sumo rigor lo indicado en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del CGP, esto en aras de evitar futuras nulidades.

En torno a la notificación del acreedor hipotecario revisado el correo electrónico por el señor JOSÉ FERNANDO NAVAS TALERO, estampada en la escritura publica No. 3282 de la Notaria Quinta de Armenia, para el despacho no se ve con mucha claridad y tiene la incertidumbre que se trate del mismo correo al cual fue enviada la citación, veamos:



Emisor	alvarez_367@hotmail.com
Destinatario	bosquegnomos@hotmail.com - JOSE FERNANDO NAVAS TALERO
Asunto	CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione la citación del señor NAVAS TALERO en la dirección física, esto en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4772c3258f504a0ae55fb17e5b4b40328cea7230b6e6ec7bdb49e42e3457503

Documento generado en 10/11/2021 04:47:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**